



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0095

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO
PUBLICO**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2007ER33253 del 14 de Agosto de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, recepcionó solicitud al señor JORGE EDUARDO DIAZ AVILEZ, en su calidad de Representante Legal de la Firma Inversiones Inmobiliaria de Colombia, relacionada con la valoración de tala o traslado de unos individuos arbóreos, ubicados en el espacio público de la Avenida el Dorado No. 69 B - 53, de la Localidad Engativá en Bogotá. D.C., para la adecuación paisajística del proyecto BOGOTA CORPORALE CENTER.

Que con el fin de optar con el permiso requerido, el señor JORGE EDUARDO DIAZ, allegó, el Plan de Manejo de Arborización el cual incluye el manejo de la vegetación, certificado de tradición y libertad, certificado de existencia y representación legal, copia del formulario de autoliquidación, copia de la consignación por valor de \$84.200=, copia del plano de localización de los árboles a intervenir, copia del plano paisajístico y un CD..

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto de iniciación de trámite administrativo ambiental No. 2473 del 4 de octubre de 2007, a favor de la Firma Inversiones Inmobiliaria de Colombia, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO DIAZ AVILEZ.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada a la Avenida el Dorado No. 69 B - 53, emitió el concepto técnico No 2007GTS2116 de 20 de diciembre de 2007, el cual consideró: "SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE OCHO (8) ÁRBOLES DE LAS ESPECIES: DOS (2) ACACIAS MORADAS(*Acacia baileyana purpurea*), TRES (3) ACACIAS NEGRAS (*Acacia decurrens*), DOS (2) SIETE CUEROS (*Tibouchina urvilleana*), UN (1) HOLLY (*Cotoneaster pannosus*), Y EL BLOQUEO Y TRASLADO DE QUINCE (15) ÁRBOLES DE LAS ESPECIES: CUATRO (4) SIETE CUEROS, UN (1) TIBAR, DOS (2) SANGREGADOS, OCHO (8) HOLLY LISO." , y en el acápite de las consideraciones

PROYECTO RIN Isabel Villamil Velásquez

Aprobó ISABEL C. SERRATO T

EXP. DM03071917

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

U. > 0095

consagró; "SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE OCHO (8) ÁRBOLES DE LAS ESPECIES: DOS (2) ACACIAS MORADAS (*Acacia baileyana purpurea*), TRES (3) ACACIAS NEGRAS (*Acacia decurrens*), DOS (2) SIETE CUEROS (*Tibouchina urvilleana*), UN (1) HOLLY (*Cotoneaster pannosus*), Y EL BLOQUEO Y TRASLADO DE QUINCE (15) ARBOLES DE LAS ESPECIES: CUATRO (4) SIETE CUEROS, UN (1) TIBAR, DOS (2) SANGREGADOS, OCHO (8) HOLLY LISO.

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... No requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala No genera madera comercial".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 13.5 lvsps individuos vegetales plantados El titular del permiso debe consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales). El valor de \$1.580.836.5 M/cte equivalente a un total de 13.5 IVP y 3.645 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$84100 de acuerdo con el No. 6690, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003 dispone que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento, habida cuenta que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que, las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas

PROYECTO RIV. Isabel Villamil Velásquez.

Aprobó ISABEL C. SERRATO T.

EXP. DM03071917

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U. S 0 0 9 5**

en individuos vegetales plantados. Pero se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico 2007GTS2116 de 20 de diciembre de 2007, se estableció la compensación para la especie conceptuadas para tala, en: UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (1.580.836) , equivalente a un total de de 13.5 IVP y 3.645 SMMLV.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, si generan madera comercial el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, No requerirá el salvoconducto de movilización, para el presente caso.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de \$84.100,00 M/cte, por ese concepto, los cuales fueron cancelado el día 13 de agosto de 2007, en el Banco de Occidente.

De conformidad con la comunicación 2007ER51368 del 3 de Diciembre del 2007 emanada de la Dirección Distrital de Presupuesto y la Dirección Distrital de Tesorería, informaron que a partir del día 3 de diciembre de 2007, los pagos por concepto de compensación por tala de árboles se realizaran en la Cuenta de Ahorros No. 001700063447 Banco DAVIVIENDA a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perimetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita

PROYECTO RIV Isabel Villamil Velásquez

Aprobó ISABEL C. SERRATO T.

EXP. DM03071917

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

U. > 0095

realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico...".

Así mismo el artículo 7 *ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.

El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-**

En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9° del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado

PROYECTO R.T. Isabel Villamil Velásquez

Aprobó ISABEL C. SERRATO T.

EXP. DM03071917

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

00095

requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. hoy Secretaría Distrital de Ambiente El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: “El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”, disposición normativa concordante con el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación. Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.”

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

PROYECTO R. Isabel Villamil Velásquez

Aprobó ISABEL C. SERRATO T.

EXP. DM03071917

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1 > 0095

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Firma Inversiones Inmobiliaria de Colombia, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO DIAZ AVILEZ o por quien haga sus veces, para efectuar la tala de ocho (8) árboles de las especies: DOS (2) ACACIAS MORADAS (*Acacia baileyana purpurea*), correspondientes a los números 15 y 18; TRES (3) ACACIAS NEGRAS (*Acacia decurrens*), correspondientes a los números 4, 6 y 10; DOS (2) SIETE CUEROS (*Tibouchina urvilleana*), correspondientes a los números 5 y 16 UN (1) HOLLY (*Cotoneaster pannosus*, correspondientes al número 3, según concepto técnico No.2007GTS2116 del 20 de diciembre de 2007, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, ubicados en el espacio público de la de la Avenida el Dorado No. 69 B - 53, de la Localidad Engativá en Bogotá. D.C., para la adecuación paisajística del proyecto BOGOTA CORPORALE CENTER.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Firma Inversiones Inmobiliaria de Colombia, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO DIAZ AVILEZ o por quien haga sus veces, deberá allegar a esta Secretaría el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento; Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización No requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

PARAGRAFO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO CUARTO: La Firma Inversiones Inmobiliaria de Colombia, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO DIAZ AVILEZ o por quien haga sus veces, deberá garantizar como medida de compensación para la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447

PROYECTO R.D. Isabel Villamil Velásquez

Aprobó ISABEL C. SERRATO T.

EXP. DM03071917

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0095

del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (1.580.836) , equivalente a un total de de 13.5 IVP y 3.645 SMMLV.

PARAGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobado en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la Firma Inversiones Inmobiliaria de Colombia, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO DIAZ AVILEZ o por quien haga sus veces, el traslado y bloqueo de quince (15) árboles de las especies: CUATRO (4) SIETE CUEROS, correspondientes a los números 2, 8 11 y 13; UN (1) TIBAR, correspondientes al número 20; DOS (2) SANGREGADOS, correspondientes a los números 22 y 23; OCHO (8) HOLLY LISO correspondientes a los números 1,7,9,12,14,17, 19 y 21, según concepto técnico No.2007GTS2116 del 20 de diciembre de 2007, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, ubicados en el espacio público de la de la Avenida el Dorado No. 69 B – 53, de la Localidad Engativá en Bogotá. D.C., para la adecuación paisajística del proyecto BOGOTA CORPORALE CENTER.

PARAGRAFO PRIMERO: La Firma Inversiones Inmobiliaria de Colombia, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO DIAZ AVILEZ o por quien haga sus veces, deberá realizar el bloqueo y traslado, proporcionando su cuidado y mantenimiento durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. El sitio a donde se vayan a trasladar las especies deberá ser coordinado con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis", y presentado a esta Secretaría en plano de localización georreferenciado.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Firma Inversiones Inmobiliaria de Colombia, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO DIAZ AVILEZ o por quien haga sus veces, previo al inicio del tratamientos silviculturales de tala autorizados, deberá allegar a este Departamento el programa para hacer el bloqueo; Dicho tratamiento debe realizarse con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados y la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

PROYECTO  Isabel Villamil Velásquez

Aprobó ISABEL C. SERRATO T.

EXP. DM03071917

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

LD 0095

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente providencia a la Firma Inversiones Inmobiliaria de Colombia, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO DIAZ AVILEZ o por quien haga sus veces, en la Avenida el dorado No. 68 C - 61. de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO : El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL